

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'26PM6:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 149

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 149, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal que contenga aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la protección de la población con diversidad funcional e impedimentos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La protección efectiva de los derechos de las personas con diversidad funcional e impedimentos requiere algo más que la existencia formal de leyes, reglamentos, cartas circulares, programas y remedios administrativos. También exige que esa información sea comprensible, accesible y localizable para las personas a quienes pretende proteger, así como para sus familias, cuidadores, entidades de apoyo, profesionales, funcionarios públicos y ciudadanía en general.

[Handwritten signature]

Puerto Rico cuenta con un marco normativo amplio en materia de derechos, servicios, acomodos, educación, empleo, accesibilidad, salud, rehabilitación vocacional, identificación, transición y participación social de las personas con diversidad funcional e impedimentos. Sin embargo, ese marco se encuentra disperso en múltiples estatutos, reglamentos, programas y disposiciones administrativas. Esa dispersión puede dificultar que las personas conozcan oportunamente los derechos que les asisten, los mecanismos disponibles para reclamarlos y las agencias o entidades con responsabilidad sobre cada asunto.

La Resolución Conjunta del Senado 149, según enmendada, atiende esa realidad mediante una encomienda concreta y limitada: ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal que contenga aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la protección de la población con diversidad funcional e impedimentos.

La Comisión reconoce que la medida original proponía una estructura más amplia, compleja y onerosa. En su versión original, la Resolución Conjunta ordenaba la creación de un "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional", cuya redacción estaría a cargo de un grupo multisectorial adscrito a la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Además, contemplaba la presentación de un anteproyecto ante ambos Cuerpos Legislativos, un plan escalonado obligatorio de accesibilidad a tres, seis y diez años, y la posible creación de una estructura centralizada de fiscalización. Dicho diseño generaba preocupaciones legítimas sobre alcance, duplicidad, carga operacional, ausencia de recursos, viabilidad administrativa y posible confusión con el marco legal vigente.

Durante el trámite legislativo y luego del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión entendió necesario transformar sustancialmente la medida. A esos efectos, se acogieron enmiendas dirigidas a sustituir el concepto de un Código Integral y un grupo multisectorial por una herramienta accesible de información legal, de carácter informativo y de orientación pública. También se eliminó la obligación de redactar un anteproyecto legislativo, el plan escalonado obligatorio, la estructura centralizada de fiscalización y las responsabilidades asignadas a un grupo de trabajo multisectorial.

Con las enmiendas acogidas, la medida deja de ser una encomienda legislativa de codificación y pasa a ser una iniciativa administrativa de acceso a información legal. Este cambio es determinante. La Resolución Conjunta, según enmendada, no crea derechos sustantivos nuevos, no limita derechos existentes, no sustituye leyes o reglamentos vigentes, no altera remedios administrativos o judiciales y no desplaza las funciones de las agencias con jurisdicción sobre los servicios, beneficios o protecciones aplicables.



La Comisión entiende que, bajo este nuevo alcance, la medida resulta viable, proporcional y compatible con la función pública de la Defensoría de orientar, apoyar y promover el conocimiento de los derechos de las personas con impedimentos. La herramienta propuesta puede servir como punto de acceso inicial para que las personas identifiquen normas relevantes, agencias concernidas, protecciones disponibles y fuentes legales relacionadas con sus derechos.

Además, el texto enmendado incorpora salvaguardas importantes. La herramienta deberá estar disponible al público general a través de la página de internet de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. La Defensoría procurará que dicha herramienta esté disponible en un formato accesible, claro y de fácil navegación, conforme a los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno de Puerto Rico, en la medida en que sus recursos disponibles lo permitan. Asimismo, se concede un término no mayor de un año para cumplir con el propósito establecido.

Finalmente, la medida fue enmendada para establecer expresamente su neutralidad fiscal. La Defensoría cumplirá con la Resolución Conjunta conforme a los recursos disponibles, sin que ello constituya una asignación presupuestaria adicional, creación de fondo especial, obligación fiscal recurrente ni mandato para contratar personal adicional. También se dispone que nada en la Resolución Conjunta se interpretará como una obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias de asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales.

Por tanto, la Comisión concluye que la R. C. del S. 149, según enmendada, atiende una necesidad real de acceso a información legal, reduce la carga estructural de la versión original, evita duplicidades y promueve una política pública de orientación accesible sin crear impacto fiscal adicional.

ALCANCE DEL INFORME

Para la preparación de este Informe, la Comisión tuvo ante su consideración el texto original de la R. C. del S. 149, así como los memoriales explicativos sometidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

De igual forma, se solicitaron memoriales al Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo, Ser de Puerto Rico y al Movimiento para el Alcance de Vida Independiente. No obstante, al momento de la redacción del informe no se habían recibido sus memoriales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



La R. C. del S. 149 parte de una premisa correcta: el acceso efectivo a los derechos requiere acceso efectivo a la información. Una persona puede tener derechos reconocidos en múltiples leyes y reglamentos, pero si no conoce dónde están, qué agencia los administra, qué remedios existen o qué normas aplican, la protección legal pierde eficacia práctica.

En el caso de las personas con diversidad funcional e impedimentos, esa realidad adquiere mayor relevancia. Esta población interactúa con múltiples sistemas públicos y privados: educación, salud, empleo, transportación, rehabilitación vocacional, vivienda, servicios sociales, acomodo razonable, accesibilidad física y digital, identificación, beneficios, programas de transición y mecanismos de querellas o revisión. La información legal y reglamentaria que incide sobre esos derechos se encuentra dispersa en estatutos, reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y normas de distintas agencias.

La medida original intentaba atender esa dispersión mediante la creación de un Código Integral de derechos. Aunque ese propósito era loable, la Comisión entendió que el mecanismo propuesto podía resultar excesivamente amplio. La creación de un Código Integral supone un ejercicio de revisión, armonización, depuración normativa y redacción legislativa que excede una mera compilación informativa. Además, el grupo multisectorial propuesto incluía múltiples agencias, entidades y representantes externos, lo cual podía generar complejidad operacional, necesidad de coordinación continua, incertidumbre sobre responsabilidades y posible impacto fiscal.

Las ponencias recibidas confirmaron que existían preocupaciones razonables sobre la versión original. En particular, se levantaron señalamientos sobre la carga que se imponía a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la amplitud del mandato, la posibilidad de duplicidad con leyes y estructuras existentes, la participación de agencias que ya tienen funciones sustantivas propias y la ausencia de recursos adicionales para cumplir con una encomienda de gran magnitud.

La Comisión acogió esos planteamientos y reformuló la medida. En lugar de ordenar la creación de un Código Integral, la versión enmendada ordena la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal. Este cambio preserva el propósito de facilitar acceso a derechos, pero elimina la carga de codificar o redactar un cuerpo legal nuevo.

Esta distinción es esencial. Una herramienta informativa no sustituye el ordenamiento jurídico vigente; lo organiza y lo hace más accesible. No crea derechos nuevos; ayuda a identificar los ya existentes. No altera remedios; orienta sobre fuentes legales y reglamentarias. No reemplaza funciones de agencias; facilita que la ciudadanía conozca qué normas y entidades pueden ser pertinentes.



Por esa razón, la medida enmendada incorpora una salvaguarda expresa. El inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal tendrá carácter informativo y no se interpretará como una codificación, compilación oficial, creación de derechos sustantivos nuevos, limitación de derechos existentes ni sustitución de las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos aplicables. Esta disposición protege la medida de interpretaciones indebidas y reduce el riesgo de controversias por omisiones o falta de actualización.

La herramienta también deberá estar disponible al público general a través de la página de internet de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. La Comisión entiende que la publicación digital es consistente con el propósito de acceso amplio y con la necesidad de facilitar la consulta por parte de personas con diversidad funcional, familiares, cuidadores, entidades de apoyo y funcionarios públicos. Asimismo, se añadió que la Defensoría procurará que la herramienta esté disponible en un formato accesible, claro y de fácil navegación, conforme a los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno de Puerto Rico, en la medida en que sus recursos disponibles lo permitan.

Este lenguaje reconoce la importancia de la accesibilidad digital, pero evita imponer una obligación absoluta que pudiera requerir recursos tecnológicos adicionales no asignados. La frase "en la medida en que sus recursos disponibles lo permitan" mantiene la medida dentro de un marco razonable de implantación.

La Comisión también considera adecuado el término de un año concedido a la Defensoría. Dicho término resulta más razonable bajo la versión enmendada que bajo la versión original. Redactar un Código Integral o anteproyecto legislativo completo en un año hubiese sido una encomienda compleja; crear una herramienta informativa con la legislación y reglamentación más importante es un objetivo más concreto y administrativamente alcanzable.

Otro aspecto fundamental es la neutralidad fiscal. La versión enmendada dispone que la Defensoría cumplirá con la Resolución Conjunta conforme a los recursos disponibles, sin que ello constituya una asignación presupuestaria adicional, creación de fondo especial, obligación fiscal recurrente ni mandato para contratar personal adicional. Además, establece que nada en la Resolución Conjunta obligará al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias a asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales.

Esa enmienda atiende directamente las preocupaciones fiscales y operacionales que surgían de la versión original. Al no crear un grupo multisectorial, no ordenar reuniones periódicas, no exigir un anteproyecto de Código, no imponer un plan escalonado obligatorio y no crear una estructura centralizada, la medida se convierte en



una encomienda administrativa limitada, susceptible de trabajarse con recursos existentes.

La Comisión entiende que la Defensoría de las Personas con Impedimentos es la entidad adecuada para custodiar y publicar esta herramienta. Su misión institucional está vinculada a la defensa, orientación y promoción de los derechos de las personas con impedimentos. No obstante, la medida no la convierte en agencia codificadora ni le impone funciones regulatorias nuevas. La encomienda consiste en organizar y facilitar información legal relevante para beneficio público.

La Comisión concluye que la R. C. del S. 149, según enmendada, está correctamente delimitada. Atiende el problema de dispersión normativa sin crear una estructura innecesaria; promueve acceso a derechos sin alterar el derecho sustantivo; fomenta accesibilidad digital sin imponer cargas fiscales absolutas; y establece un producto claro, medible y útil para la ciudadanía.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos no favoreció la medida según originalmente redactada. Su posición partió de varias preocupaciones sustantivas relacionadas con el alcance, la terminología, la viabilidad operacional y el posible efecto jurídico de crear un "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional".

En primer lugar, la Defensoría señaló que el término jurídicamente utilizado en gran parte del ordenamiento vigente es "persona con impedimento", por lo que recomendó cuidado con la terminología utilizada en la medida. Esta observación no era meramente semántica, sino jurídica, pues distintas leyes estatales y federales, reglamentos, remedios administrativos y precedentes judiciales descansan sobre definiciones específicas ya incorporadas al marco legal aplicable.

Asimismo, la Defensoría expresó preocupación con la creación de un Código Integral, al entender que un ejercicio de codificación podía tener el efecto no deseado de diluir derechos específicos, alterar el entendimiento de protecciones ya reconocidas o provocar incertidumbre sobre la relación entre el nuevo Código y la legislación vigente. La agencia también advirtió que una compilación de esa naturaleza podía dejar fuera disposiciones, doctrinas, criterios administrativos o precedentes relevantes, con el riesgo de que se interpretara erróneamente como una fuente normativa exclusiva o como una sustitución del marco legal existente.

pes

De igual forma, la Defensoría levantó preocupación sobre la carga administrativa que se le imponía mediante la versión original. La medida le asignaba la presidencia de un grupo multisectorial, la coordinación de agencias y entidades privadas, y la responsabilidad de dirigir un proceso de redacción de un Código Integral y un anteproyecto legislativo. La agencia indicó que ese mandato debía evaluarse a la luz de sus recursos fiscales, humanos, tecnológicos y administrativos disponibles.

La Comisión reconoce la seriedad de los señalamientos presentados por la Defensoría. Precisamente por ello, las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico atienden de manera directa las preocupaciones expresadas. La medida ya no ordena la creación de un Código Integral ni impone a la Defensoría la coordinación de un grupo multisectorial. Tampoco le asigna la redacción de un anteproyecto legislativo ni la responsabilidad de armonizar todo el ordenamiento jurídico aplicable a las personas con impedimentos o diversidad funcional.

En su lugar, la medida se limita a ordenar la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal que contenga aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la protección de esta población. Además, se añadió una salvaguarda expresa para aclarar que dicha herramienta tendrá carácter informativo y no se interpretará como una codificación, compilación oficial, creación de derechos sustantivos nuevos, limitación de derechos existentes ni sustitución de las leyes, reglamentos o procedimientos administrativos aplicables.

Con esa enmienda, se atiende la preocupación de la Defensoría sobre el posible efecto jurídico de un Código Integral. La herramienta no será una fuente normativa nueva ni reemplazará el derecho vigente. Su función será orientar, facilitar el acceso y servir como recurso de consulta pública. Además, la medida fue enmendada para establecer que la Defensoría cumplirá conforme a los recursos disponibles, sin asignación presupuestaria adicional, sin creación de fondo especial, sin obligación fiscal recurrente y sin mandato para contratar personal adicional. Con ello, se atiende también la preocupación fiscal y operacional originalmente levantada.

B. Departamento de Educación

El Departamento de Educación no presentó una oposición categórica al propósito general de facilitar el acceso a la información relacionada con los derechos de las personas con diversidad funcional e impedimentos. Sin embargo, sí levantó preocupaciones relevantes sobre el alcance de la versión original, particularmente por la forma en que la medida podía interactuar con el marco jurídico educativo vigente y con las obligaciones estatales y federales que rigen los servicios educativos a estudiantes con impedimentos.



El Departamento señaló que ya existe un entramado normativo amplio en materia de educación especial, acomodo razonable, accesibilidad, servicios relacionados, transición, no discrimin y garantías procesales. Ese marco incluye obligaciones derivadas de legislación federal y estatal, tales como IDEA, ADA, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y legislación local aplicable. Por ello, advirtió que un Código Integral redactado mediante un grupo multisectorial podía generar duplicidad, conflictos interpretativos o incertidumbre sobre la vigencia de normas especializadas que ya regulan la prestación de servicios educativos.

También resultaba pertinente la preocupación operacional. En la versión original, el Departamento de Educación formaba parte del grupo multisectorial encargado de colaborar en la redacción del Código Integral. Además, el texto original contemplaba un plan escalonado obligatorio de accesibilidad a tres, seis y diez años, mediante el cual las agencias, entidades e instrumentalidades públicas garantizarían la accesibilidad de las personas con diversidad funcional a todos sus programas. Para el Departamento de Educación, una disposición de esa naturaleza podía tener implicaciones administrativas, programáticas y fiscales significativas, particularmente por la magnitud del sistema educativo público y por las obligaciones ya existentes en materia de educación especial y accesibilidad.

La Comisión entiende que las enmiendas incorporadas atienden esas preocupaciones de forma sustancial. Al eliminarse el Código Integral, el grupo multisectorial, el anteproyecto legislativo y el plan escalonado obligatorio, el Departamento de Educación ya no queda obligado a participar en un proceso de codificación ni a asumir nuevas responsabilidades estructurales bajo la Resolución Conjunta.

La versión enmendada tampoco altera las obligaciones del Departamento de Educación bajo leyes federales o estatales. Por el contrario, la herramienta que se ordena crear tendrá un carácter informativo y de orientación pública. En la medida en que incluya legislación o reglamentación educativa aplicable a estudiantes con impedimentos, ello será para facilitar la consulta ciudadana, no para modificar el contenido de los derechos, servicios o procedimientos existentes.

Además, la salvaguarda incorporada en la Sección 1 aclara que el inventario, guía, repositorio o herramienta accesible no sustituye leyes, reglamentos ni procedimientos administrativos aplicables. Esa disposición atiende la preocupación del Departamento sobre posibles conflictos con marcos especializados como educación especial, acomodos razonables y garantías procesales. La medida enmendada preserva intactas las funciones y responsabilidades del Departamento, mientras permite que la ciudadanía pueda identificar con mayor facilidad las fuentes legales pertinentes.

C. Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

114

La Administración de Rehabilitación Vocacional presentó una ponencia cautelosa y condicionada por la complejidad de la versión original. La agencia no descartó la importancia de facilitar acceso a información sobre derechos de las personas con impedimentos, pero destacó que la creación de un Código Integral de Derechos constituía una encomienda de considerable rigor jurídico, complejidad administrativa y posible impacto fiscal.

La ARV explicó su marco legal, su misión institucional y los servicios que ofrece a personas con impedimentos elegibles. Destacó que administra fondos federales y estatales para servicios de rehabilitación vocacional, y que una parte sustancial de sus fondos proviene de fuentes federales condicionadas al cumplimiento de propósitos específicos. En ese contexto, advirtió que los recursos de la agencia no pueden utilizarse libremente para cualquier encomienda legislativa, sino que están vinculados a la prestación de servicios de rehabilitación vocacional y a los requisitos del programa federal aplicable.

La agencia también contextualizó la amplitud del marco legal que incide sobre las personas con impedimentos. Mencionó leyes federales y estatales relacionadas con rehabilitación vocacional, educación, no discrimin, asistencia tecnológica, servicios educativos, accesibilidad, acomodo razonable, empleo, vivienda, salud, barreras arquitectónicas, cartas de derechos e impedimentos específicos. A partir de esa amplitud, la ARV indicó que desarrollar un Código Integral no suponía simplemente recopilar leyes, sino también organizar, armonizar y consolidar legislación relevante relacionada con múltiples áreas y agencias.

La ARV advirtió, además, que la medida debía contemplar el impacto fiscal de la encomienda tomando en consideración su envergadura y alcance. Su conclusión fue que el desarrollo de un anteproyecto para un Código Integral de Derechos para las Personas con Impedimentos constituía una iniciativa de impacto para la población, pero de considerable complejidad jurídica. También señaló que debía evaluarse si la Defensoría de las Personas con Impedimentos contaba con los recursos fiscales, humanos, tecnológicos y de otra índole para asumir el mandato principal.

La Comisión acogió el valor de esos señalamientos. Las enmiendas al entirillado electrónico atienden las preocupaciones principales de la ARV al reducir drásticamente el alcance de la medida. Ya no se requiere a la ARV participar en un grupo multisectorial, ni colaborar en la redacción de un Código Integral, ni asumir funciones asociadas a un proceso de codificación, armonización normativa o preparación de anteproyecto legislativo.



La versión enmendada tampoco impone obligaciones nuevas sobre los fondos federales o estatales administrados por la ARV. La agencia no queda obligada a destinar recursos programáticos a la implantación de la Resolución Conjunta. La responsabilidad principal recae en la Defensoría de las Personas con Impedimentos, y aun esa responsabilidad queda limitada por el lenguaje de neutralidad fiscal y por la obligación de cumplir conforme a los recursos disponibles.

Además, la medida enmendada conserva el beneficio público identificado por la ARV: la necesidad de hacer más accesible la información legal y reglamentaria en un campo normativo amplio y disperso. Sin embargo, lo hace mediante un mecanismo más prudente: un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal, no mediante un Código Integral. Esta diferencia atiende la preocupación de la ARV sobre la complejidad jurídica de armonizar múltiples leyes federales y estatales.

D. Evaluación integrada de las ponencias

Del análisis objetivo de las ponencias recibidas surge que las agencias no cuestionaron la importancia de que las personas con diversidad funcional e impedimentos tengan mayor acceso a información sobre sus derechos. El problema principal identificado por las agencias fue el mecanismo originalmente propuesto: un Código Integral, un grupo multisectorial, un anteproyecto legislativo, un plan escalonado obligatorio y una posible estructura centralizada de fiscalización.

Las preocupaciones fueron consistentes en tres áreas: amplitud jurídica, carga operacional e impacto fiscal. La Defensoría objetó el mandato por su alcance, terminología, posibles efectos sobre derechos existentes y falta de recursos. El Departamento de Educación advirtió sobre posibles duplicidades o conflictos con marcos especializados de educación especial, accesibilidad y derechos federales. La Administración de Rehabilitación Vocacional destacó la complejidad de armonizar múltiples leyes federales y estatales, así como la necesidad de considerar los recursos fiscales, humanos y tecnológicos requeridos.

La Comisión no ignoró esas ponencias. Por el contrario, las enmiendas incorporadas responden directamente a ellas. Se eliminó el Código Integral; se eliminó el grupo multisectorial; se eliminó la obligación de redactar un anteproyecto; se eliminó el plan escalonado obligatorio; se eliminó la posible estructura centralizada; se aclaró que la herramienta tendrá carácter informativo; se dispuso que no crea derechos nuevos ni limita derechos existentes; se estableció que no sustituye leyes, reglamentos o procedimientos administrativos; se ordenó su publicación accesible en la página de internet de la Defensoría; y se añadió una cláusula expresa de neutralidad fiscal.



Por tanto, la Comisión concluye que las ponencias originalmente recibidas justificaban enmendar sustancialmente la medida. Una vez incorporadas esas enmiendas, las preocupaciones principales de las agencias quedan atendidas, y el propósito de facilitar acceso a información legal puede adelantarse de forma más viable, limitada y fiscalmente prudente.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante la evaluación legislativa de la R. C. del S. 149, la Comisión determinó que el propósito de facilitar el acceso a la información legal aplicable a personas con diversidad funcional e impedimentos debía preservarse. Sin embargo, también concluyó que el texto original debía ser enmendado sustancialmente para evitar cargas operacionales, duplicidad de funciones, falta de claridad fiscal y una encomienda demasiado amplia.

La primera enmienda trabajada fue al título de la medida. Se sustituyó el propósito original de crear un "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional" por la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal. También se eliminó la referencia al grupo multisectorial adscrito a la Defensoría.

La segunda enmienda fue a la Exposición de Motivos, para revisar el fundamento relacionado con la dispersión normativa. Se sustituyó el lenguaje que sugería incumplimiento generalizado desde las esferas gubernamentales por una redacción más precisa, que reconoce que la existencia de leyes dispersas puede generar incumplimiento no necesariamente intencional, sino por desconocimiento.

La tercera enmienda fue a la Exposición de Motivos para sustituir el concepto de un grupo multisectorial y un Código por la creación de una herramienta accesible de información legal. Esta enmienda armoniza la justificación de la medida con su nuevo alcance.

La cuarta enmienda incorporó una salvaguarda en la Exposición de Motivos para aclarar que la herramienta tendrá un propósito informativo y de orientación pública, sin crear derechos sustantivos nuevos, alterar remedios disponibles ni sustituir las funciones de las agencias con jurisdicción sobre servicios, beneficios o protecciones aplicables.

La quinta enmienda revisó el último párrafo de la Exposición de Motivos, eliminando la referencia a establecer la zapata de un ordenamiento jurídico compilado en un solo estatuto. En su lugar, se dispuso que la intención es facilitar el acceso a las fuentes legales y reglamentarias más importantes que reconocen, protegen y garantizan



derechos a las personas con diversidad funcional o impedimentos, así como a sus familiares, cuidadores, entidades de apoyo y funcionarios públicos.

La sexta enmienda fue a la Sección 1, para sustituir el mandato de crear un Código Integral por la orden a la Defensoría de crear un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal que contenga la legislación y reglamentación más importante dirigida a la protección de la población con diversidad funcional e impedimentos.

La séptima enmienda eliminó la estructura del grupo multisectorial, incluyendo su composición, representación y obligaciones de comparecencia y colaboración.

La octava enmienda añadió una salvaguarda jurídica en la Sección 1 para aclarar que la herramienta tendrá carácter informativo y no se interpretará como codificación, compilación oficial, creación de derechos sustantivos nuevos, limitación de derechos existentes ni sustitución de leyes, reglamentos o procedimientos administrativos aplicables.

La novena enmienda eliminó la sección sobre el propósito del Grupo Multisectorial, que disponía la creación de un documento denominado Código Integral.

La décima enmienda eliminó la sección sobre funciones del Grupo Multisectorial, incluyendo reuniones periódicas, colaboración con entidades públicas y privadas, producción del Código, redacción y presentación de un anteproyecto, plan escalonado obligatorio de accesibilidad a tres, seis y diez años, posible estructura centralizada de fiscalización y propuestas de cambios legislativos.

La undécima enmienda eliminó la sección sobre cooperación interagencial del Grupo Multisectorial, por resultar innecesaria tras la eliminación de dicho grupo.

La duodécima enmienda incorporó una nueva Sección 2 para disponer que el inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal estará disponible al público general a través de la página de internet de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

La decimotercera enmienda añadió que la Defensoría procurará que dicha herramienta esté disponible en un formato accesible, claro y de fácil navegación, conforme a los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno de Puerto Rico, en la medida en que sus recursos disponibles lo permitan.

OS

La decimocuarta enmienda incorporó una nueva Sección 3 para conceder a la Defensoría un término no mayor de un año, contado a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta, para cumplir con el propósito establecido.

La decimoquinta enmienda incorporó una nueva Sección 4 de neutralidad fiscal, disponiendo que la Defensoría cumplirá conforme a los recursos disponibles y sin que ello constituya una asignación presupuestaria adicional, creación de fondo especial, obligación fiscal recurrente ni mandato para contratar personal adicional.

La decimosexta enmienda añadió que nada en la Resolución Conjunta se interpretará como una obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias de asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales para su cumplimiento.

La decimoséptima enmienda eliminó la sección sobre periodo de trabajo para redactar un anteproyecto del Código Integral y presentarlo ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Finalmente, se reenumeró la cláusula de vigencia como Sección 5, disponiendo que la Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Las enmiendas acogidas transforman la medida en una iniciativa viable, limitada, informativa y fiscalmente neutral.

IMPACTO FISCAL

La R. C. del S. 149, según enmendada, no crea una nueva asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal recurrente ni mandato para la contratación de personal adicional. La medida tampoco crea una nueva oficina, programa permanente, estructura multisectorial, cuerpo colegiado o mecanismo de fiscalización centralizada.

La versión original podía generar preocupaciones fiscales y operacionales por la creación de un grupo multisectorial, la coordinación de reuniones, la redacción de un Código Integral, la presentación de un anteproyecto legislativo y la consideración de un plan escalonado obligatorio de accesibilidad. Esas disposiciones fueron eliminadas mediante las enmiendas acogidas.

La versión enmendada se limita a ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal, disponible al público general a través de su página de internet. Además, dispone expresamente que la Defensoría cumplirá conforme a los recursos



disponibles y sin que ello constituya asignación presupuestaria adicional, fondo especial, obligación fiscal recurrente ni mandato para contratar personal adicional.

Por tanto, la Comisión concluye que la R. C. del S. 149, según enmendada, no debe tener impacto fiscal significativo sobre el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier gestión administrativa necesaria para organizar, publicar o actualizar la herramienta deberá realizarse conforme a los recursos disponibles de la Defensoría.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 149, según enmendada, atiende una necesidad real de acceso a información legal para las personas con diversidad funcional e impedimentos. La dispersión de normas, reglamentos y disposiciones aplicables puede dificultar que esta población, sus familias, cuidadores, entidades de apoyo y funcionarios públicos identifiquen los derechos, protecciones y mecanismos disponibles.

La Comisión reconoce que la versión original de la medida presentaba preocupaciones legítimas. La creación de un Código Integral, la constitución de un grupo multisectorial, la redacción de un anteproyecto legislativo, el plan escalonado obligatorio y la posible estructura centralizada de fiscalización podían generar carga operacional, duplicidad y ausencia de claridad fiscal.

Sin embargo, esas preocupaciones fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico. La medida ahora se limita a ordenar una herramienta accesible de información legal, con carácter informativo, sin crear derechos nuevos, sin limitar derechos existentes, sin sustituir leyes, reglamentos o procedimientos administrativos, y sin imponer obligaciones fiscales adicionales.

El resultado es una medida más prudente, viable y útil. La Defensoría de las Personas con Impedimentos podrá ofrecer al público un recurso de orientación legal accesible, claro y de fácil navegación, que facilite la identificación de legislación y reglamentación importante para la población con diversidad funcional e impedimentos. Ello adelanta la política pública de acceso a derechos sin crear una nueva estructura gubernamental ni comprometer fondos adicionales.



POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** de la **R.C. del S. 149**, con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 149

23 de febrero de 2026

Presentado por el señor Hernández Ortiz

*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal ~~la creación de un "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional"~~ que contenga ~~toda la~~ aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la protección de ~~dicha~~ la población con diversidad funcional e impedimentos; ~~la redacción de dicho Código estará a cargo de un grupo multisectorial adscrito a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

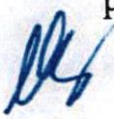
A menudo escuchamos que Puerto Rico está "sobrelegislado" por la gran cantidad de leyes, reglamentos, cartas circulares y otras normas que adopta el Gobierno de Puerto Rico ante los distintos problemas o situaciones del diario vivir. Eso, no es solo una percepción, es una realidad. Anualmente se adoptan leyes para regular distintos asuntos, que van desde la forma y manera en que convivimos como sociedad, asuntos relacionados a la seguridad, a la salud, a la vivienda y a los derechos en general que tiene la población. ~~Eso trae como consecuencia que tengamos un cúmulo de leyes~~



~~dispersas generando así una falta de uniformidad, pero más aun un incumplimiento a dichas normas desde las esferas gubernamentales. Ello trae como consecuencia que exista un cúmulo de leyes dispersas, lo que puede generar incumplimiento de dichas normas, no necesariamente de manera intencional, sino por desconocimiento.~~ Esto desemboca en que las poblaciones vulnerables, incluyendo personas con diversidad funcional, no vean garantizados sus derechos conforme establecen las leyes.

En Puerto Rico, de acuerdo con el Negociado del Censo de los Estados Unidos, 21.9% de la población tiene algún tipo de diversidad funcional. Comparado con las 53 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Puerto Rico tiene: (a) la tasa de prevalencia más alta de personas con diversidad funcional; (b) la tasa más alta de personas con diversidad funcional viviendo bajo los estándares de pobreza (53.5%); (c) la tasa más baja de empleo (23.7%); (d) la tasa más baja de personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (15.2%); (e) la mediana de ingresos más baja entre las personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (\$22,200.00) y (f) ocupa la posición decimosexta entre quienes no están trabajando, pero están activos en la búsqueda de empleo (8.3%).

Con el pasar del tiempo, la Asamblea Legislativa ha establecido distintas iniciativas para esta población, en aras de garantizarle oportunidades, permitir espacios donde estos puedan desarrollarle, y garantizar sus derechos. Por mencionar solo algunos ejemplos, en el 2012, se aprobó la Ley 250-2012, esta Ley creó la "Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios". A esos efectos, dicha Ley estableció un proceso de admisión extendida que no es otra cosa que un proceso de admisión alterno que deben realizar las instituciones postsecundarias para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional que solicitan admisión en el cual se les permita demostrar su potencial a través de métodos alternos de evaluación o evaluación diferenciada, que no



necesariamente sean los instrumentos tradicionales como el examen conocido como College Board o el Índice General de Solicitud (IGS).

De otro lado, mediante la Ley 18-2020, conocida como la "Ley de Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional" se creó el ordenamiento jurídico para que el Departamento de Educación, en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Departamento de Estado, diseñen, planifiquen y ejecuten talleres dirigidos a los estudiantes del País para crear conciencia y sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional e impedimentos. Así se obligó al Departamento de Educación a ofrecer, al menos una vez al año, en cada una de las escuelas del sistema de educación tanto público como privado, un taller para cumplir con los propósitos de dicha Ley.

Más recientemente, se aprobó la Ley 6-2025 que creó la "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional" y ordenó a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, conocida como "PRITS" que llevaran a cabo la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado. Este expediente tiene el propósito de recoger en una misma plataforma todo lo relacionado a los servicios que prestan agencias como el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional para las personas con diversidad funcional. Posteriormente, se aprobó la Ley 14-2025 que creó la "Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores" con el propósito de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional mediante el acceso a tarjetas de identificación.

Las iniciativas antes mencionadas, son solo un reflejo del reconocimiento que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo le han dado a la población con diversidad funcional a lo largo de los años. No obstante lo anterior, entendemos loable la creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal que contenga aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la población con diversidad



funcional e impedimentos. Esta herramienta tendrá un propósito informativo y de orientación pública, sin crear derechos sustantivos nuevos, alterar remedios disponibles ni sustituir las funciones de las agencias con jurisdicción sobre los servicios, beneficios o protecciones aplicables.
~~el establecimiento de un grupo multisectorial de trabajo compuesto por distintos profesionales, incluyendo aquellos de la conducta humana para que en conjunto conformen parte de la iniciativa para crear un "Código para Personas con Diversidad Funcional e Impedimentos" en Puerto Rico.~~

~~Lo que aspiramos con la presente iniciativa, es establecer la zapata de un ordenamiento jurídico compilado, recogido en un solo estatuto, donde a las personas con diversidad funcional o impedimentos, así como a los familiares de estos, se les haga mucho más fácil el acceso a las fuentes legales que les garantizan sus derechos. Lo que se aspira con la presente iniciativa es facilitar el acceso a las fuentes legales y reglamentarias más importantes que reconocen, protegen y garantizan derechos a las personas con diversidad funcional o impedimentos, así como a sus familiares, cuidadores, entidades de apoyo y funcionarios públicos.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Defensoría de las Personas con Impedimentos la
- 2 creación de un inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información legal
- 3 "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad Funcional"
- 4 que contenga ~~toda la~~ aquella legislación y reglamentación más importante dirigida a la
- 5 protección de ~~dicha~~ la población con diversidad funcional e impedimentos. El inventario,
- 6 guía, repositorio o herramienta accesible de información legal tendrá carácter informativo y
- 7 no se interpretará como una codificación, compilación oficial, creación de derechos sustantivos
- 8 nuevos, limitación de derechos existentes ni sustitución de las leyes, reglamentos o
- 9 procedimientos administrativos aplicables. ~~La redacción de dicho Código estará a cargo~~

1 ~~de un grupo multisectorial adscrito a la Defensoría de las Personas con~~
2 ~~Impedimentos de Puerto Rico que estará compuesto por los siguientes miembros:~~

3 ~~(a) El Defensor de las Personas con Impedimentos, que presidirá el grupo~~
4 ~~multisectorial;~~

5 ~~(b) El Administrador o un representante de la Administración de~~
6 ~~Rehabilitación Vocacional;~~

7 ~~(c) El Secretario o un representante del Departamento de Educación;~~

8 ~~(d) El Secretario o un representante del Departamento del Trabajo y Recursos~~
9 ~~Humanos;~~

10 ~~(e) El Secretario o un representante del Departamento de Justicia;~~

11 ~~(f) El principal oficial ejecutivo de SER de Puerto Rico;~~

12 ~~(g) Dos (2) abogados o abogadas cuya trayectoria profesional esté ligada a la~~
13 ~~defensa de los derechos de personas con diversidad funcional e~~
14 ~~impedimentos;~~

15 ~~(h) Dos (2) organizaciones o entidades vinculadas a la defensa de los derechos~~
16 ~~de personas con diversidad funcional e impedimentos, que serán~~
17 ~~seleccionadas por el Defensor de las Personas con Impedimentos;~~

18 ~~La determinación sobre quien representará a cada una de las agencias y/o~~
19 ~~entidades públicas y privadas antes mencionadas, recaerá en los secretarios,~~
20 ~~directores, administradores o funcionarios de principal jerarquía de las agencias~~
21 ~~ejecutivas. En el caso de las entidades privadas, la representación estará a cargo de~~
22 ~~aquella persona designada por el Presidente, Presidenta u Oficial Ejecutivo de mayor~~



1 ~~jerarquía en la institución. El representante autorizado de cada agencia o entidad~~
2 ~~tendrá la responsabilidad de comparecer a todas las reuniones que sean citadas y~~
3 ~~colaborar con los esfuerzos que se establecen en esta Ley.~~

4 ~~Sección 2. Propósito del Grupo Multisectorial.~~

5 ~~El Grupo Multisectorial antes creado tendrá la responsabilidad de recoger en~~
6 ~~un solo documento, que se conocerá como el "Código Integral de derechos para la~~
7 ~~defensa de Personas con Diversidad Funcional" toda la legislación que protege y~~
8 ~~garantiza los derechos de las personas con diversidad funcional e impedimentos en~~
9 ~~Puerto Rico.~~

10 ~~Sección 3. Funciones del Grupo Multisectorial.~~

11 ~~El Grupo Multisectorial para la creación de un "Código Integral de derechos~~
12 ~~para la defensa de Personas con Diversidad Funcional" tendrá entre sus funciones, la~~
13 ~~coordinación de reuniones periódicas para la consecución de los objetivos de esta~~
14 ~~Resolución Conjunta. Del mismo modo, colaborará con entidades públicas y~~
15 ~~privadas en la divulgación e intercambio de datos a los fines de lograr la producción~~
16 ~~del mencionado Código.~~

17 ~~Como parte de sus funciones, tendrá a su cargo la redacción y presentación de~~
18 ~~un "Código Integral de derechos para la defensa de Personas con Diversidad~~
19 ~~Funcional" cuyo anteproyecto presentarán ante la Secretaría de ambos Cuerpos~~
20 ~~Legislativos. Este Código deberá contener entre sus disposiciones, un plan~~
21 ~~escalonado obligatorio, a tres (3), seis (6) y diez (10) años mediante el cual las~~



1 ~~agencias, entidades e instrumentalidades públicas, garanticen la accesibilidad de las~~
2 ~~personas con diversidad funcional a todos sus programas.~~

3 ~~Del mismo modo, podrán considerar como parte de las funciones que aquí se~~
4 ~~le delegan, la posibilidad de crear una estructura centralizada en el País que tenga a~~
5 ~~su cargo la fiscalización de los derechos de las personas con diversidad funcional y~~
6 ~~que provea servicios centralizados para esta población. En la alternativa, podrán~~
7 ~~proponer cambios a la legislación existente de manera que las estructuras~~
8 ~~gubernamentales actuales adquieran mayores poderes o herramientas para la~~
9 ~~protección de esta población.~~

10 ~~Finalmente, el grupo deberá considerar que, como parte del Código Integral,~~
11 ~~se garantice la accesibilidad digital ante los cambios tecnológicos constantes.~~

12 ~~Sección 4. Cooperación Interagencial.~~

13 ~~Se instruye a los funcionarios públicos que componen el Grupo Multisectorial~~
14 ~~a facilitar la más amplia cooperación interagencial para adelantar la política pública~~
15 ~~delineada mediante esta Resolución Conjunta.~~

16 Sección 2.- El inventario, guía, repositorio o herramienta accesible de información
17 legal creado al amparo de esta Resolución Conjunta estará disponible al público general a
18 través de la página de internet de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. La
19 Defensoría procurará que dicha herramienta esté disponible en un formato accesible, claro y
20 de fácil navegación, conforme a los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno
21 de Puerto Rico, en la medida en que sus recursos disponibles lo permitan.



1 Sección 3.- La Defensoría de las Personas con Impedimentos tendrá un término no
2 mayor de un (1) año, contado a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para
3 cumplir con el propósito aquí establecido.

4 Sección 4.- La Defensoría de las Personas con Impedimentos cumplirá con lo dispuesto
5 en esta Resolución Conjunta conforme a los recursos disponibles y sin que ello constituya una
6 asignación presupuestaria adicional, la creación de un fondo especial, una obligación fiscal
7 recurrente, ni un mandato para la contratación de personal adicional.

8 Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará como una obligación
9 del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias de asignar,
10 transferir, reservar o comprometer fondos adicionales para su cumplimiento.

11 ~~Sección 5.- Periodo de trabajo~~

12 ~~El grupo de trabajo aquí establecido tendrá un periodo de un (1) año contado~~
13 ~~desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para trabajar con la redacción del~~
14 ~~anteproyecto y presentarlo ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.~~

15 Sección 65.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
16 después de su aprobación

